REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XX - Nº 300 Bogotá, D. C., martes, 24 de mayo de 2011 EDICIÓN DE 4 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2010 SENADO, 090 DE 2010 CÁMARA

por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2011

Doctores

Armando Benedetti Villaneda

Presidente Senado de la República

Carlos Alberto Zuluaga

Presidente Cámara de Representantes

Congreso de la República

La ciudad.

Referencia: Informe de conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2010 Senado, 090 de 2010 Cámara.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por las presidencias del Senado y de Cámara y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos, Senador y Representante, integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto, a consideración de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las respectivas sesiones plenarias de los días 5 de abril de 2011 en Cámara y 11 de mayo de 2011 en Senado en segunda vuelta.

El proyecto de acto legislativo en esta segunda vuelta sufrió dos modificaciones: la primera por parte de la honorable Cámara de Representantes donde se modificó el texto que decía "proceso legislativo constituyente" por "discusión y aprobación de actos legislativos"; y la segunda, en el honorable Senado de la República, donde se consideró que resultaba más técnico y preciso referirse a "el debate y votación de proyectos de actos legislativos", que a "discusión y aprobación de actos legislativos", motivo por el cual, se realizó la modificación y se presenta la siguiente diferencia entre el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes y el honorable Senado de la República:

TEXTO CÁMARA	TEXTO SENADO
Artículo 1º. Adiciónese el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política, con el siguiente inciso que será el primero:	**Artículo 1º.** Adiciónese el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política, con el siguiente inciso que será el primero:
La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en la discusión y aprobación de actos legislativos".	*La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en* ***el debate y votación de proyectos*** *de Actos Legislativos".*

TEXTO CÁMARA	TEXTO SENADO
Artículo 2º. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.	**Artículo 2º.** El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

Luego de analizar detalladamente los textos, los suscritos conciliadores no encuentran alteraciones de fondo o diferencias significativas en el espíritu de la norma con los cambios introducidos, y consideran que el último cambio, producido en el honorable Senado de la República, permite una mejor comprensión de lo que busca la reforma constitucional. Por tanto, hemos acordado acoger el texto aprobado por la plenaria del Senado de la República, ya que se clarifica en mayor medida el proceso que debe surtir un proyecto de acto legislativo para su aprobación.

PROPOSICIÓN

Aprobar el presente informe de conciliación del **Proyecto de Acto Legislativo número 17 de 2010 Senado, 090 de 2010 Cámara,** *por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.*

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, el citado texto conciliado, debidamente numerado, es el siguiente:

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 17 DE 2010 SENADO, 090 DE 2010 CÁMARA

por el cual se adiciona el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política de Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el parágrafo del artículo 183 de la Constitución Política, con el siguiente inciso que será el primero:

La causal 1 en lo referido al régimen de conflicto de intereses no tendrá aplicación cuando los Congresistas participen en el debate y votación de proyectos de Actos Legislativos.

Artículo 2°. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los honorables Congresistas,

Senador, Conciliador,

Carlos Enrique Soto Jaramillo.

Representante, Conciliador,

Heriberto Sanabria Astudillo.

* * *

Bogotá, D. C., 18 de mayo de 2010

Doctores:

ARMANDO BENEDETTI

Presidente Honorable Senado de la República

CARLOS ALBERTO ZULUAGA DÍAZ

Presidente Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de conciliación al **Proyecto de ley número 98 de 2010 Senado, 175 de 2009 Cámara,** *por medio de la cual se rinde Honores a la Memoria de la Actriz Fanny Mikey*.

Señores Presidentes:

De acuerdo con la designación efectuada por el honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental nos permitimos someter, por su conducto, a consideración de las Plenarias de Senado y de la Cámara de Representantes para continuar su trámite correspondiente, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia.

Dentro del trámite legislativo del proyecto de ley bajo estudio, hay leves diferencias entre el texto aprobado en la Cámara de Representantes, publicado en la ***Gaceta*** número 533 de 2010 y en el Senado de la República, publicado en la ***Gaceta*** 832 de 2010, razón por la cual se dio aplicación al artículo 161 de la Constitución Política, y a lo prescrito en la Ley 5ª de 1992, integrándose una comisión accidental de 4 miembros, dos honorables Representantes y dos honorables Senadores.

Fueron nombrados como conciliadores los honorables Senadores, Antonio Guerra de la Espriella y José Darío Salazar Cruz, y los honorables Representantes, Simón Gaviria Muñoz y Telésforo Pedraza Ortega, autor de la iniciativa.

En el informe que sometemos a su consideración, acogemos los artículos 3°, 4°, 5°, 7° y 8° aprobados por el honorable Senado de la República y el artículo 6° aprobado por la honorable Cámara de Representantes. El siguiente es el texto del articulado acogido:

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. ***Honores***. La República de Colombia exalta la memoria de la actriz **Fanny Elisa Mikey Orlanszky** al cumplirse el primer año de su fallecimiento, acaecido el 16 de agosto del año 2008, quien fuera emblema de las artes escénicas de la Nación, creadora de la Fundación Teatro Nacional, fundadora de la Corporación Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, gestora de los más connotados eventos culturales en la historia reciente del país, curadora de las novedosas propuestas de las nuevas generaciones de dramaturgos, directores, actores, escenógrafos, vestuaristas, sonidistas y luminotécnicos, a quienes defendió e impulsó decididamente, desarrollando una vigorosa labor en favor del crecimiento del movimiento teatral.

Artículo 2°. ***Escultura***. Como homenaje a su memoria, se autoriza a la Nación contratar un escultor para que realice una pieza de arte moderno, como figura simbólica a la memoria de la señora Fanny Mikey, la cual será puesta frente al Teatro Nacional de La Castellana. Esta escultura, será encargada a un escultor colombiano, escogido con base en un concurso de méritos que abrirá el Ministerio de Cultura para tal efecto.

Artículo 3°. ***Programa Nacional de Estímulos***. Autorícese al Ministerio de Cultura, para que su convocatoria anual dentro del Programa Nacional de Estímulos, en la modalidad de "gestión cultural", sea denominada "**Fanny Mikey**" y que tenga como presea, una medalla con la fisonomía de la connotada actriz y gestora cultural, así como los demás reconocimientos a sus ganadores que estime el Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. ***Divulgación del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá***. Autorícese a la Comisión Nacional de Televisión a incluir dentro de su presupuesto anual, las partidas indispensables para la realización de programas de promoción del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

Esta partida en caso tal de ser tramitada y aprobada, podrá ser manejada a través de un canal regional y como un evento especial para ser ejecutado cada dos años.

Artículo 5°. ***Edición de obras teatrales***. Autorícese al Ministerio de Cultura para contratar la edición de las obras teatrales que dirigió la señora Fanny Mikey, con destino a las Entidades de formación y promoción teatral, acompañadas de la biografía de la actriz, la cual podrá ser realizada por un experto escogido por esa misma Entidad mediante concurso de méritos.

Artículo 6°. ***Emisión de estampilla.*** Autorícese al Gobierno para la emisión de una estampilla que deberá estar en circulación por los mismos días que se celebra la décima segunda versión del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá, con la siguiente leyenda: "***Fanny Mikey****, un acto de fe".*

Artículo 7°. ***Programa de Becas***. Autorícese al Icetex para crear un programa de becas que se denominará "Becas **Fanny Mikey**" para promover estudios superiores en el país y en el exterior, de formación de dramaturgos, directores, actores, escenógrafos, vestuaristas, sonidistas y luminotécnicos.

El **Icetex** reglamentará este programa de becas.

Artículo 8°. ***Documental institucional***. Autorícese a la Radio Televisión Nacional

de Colombia (RTVC) para realizar un documental institucional, el cual recogerá la historia de la vida y obra de la destacada actriz **Fanny Mikey**, con el fin de divulgar su trayectoria profesional y personal.

Artículo 9°. ***Autorización para apropiación de partidas presupuestales***. Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias a fin de realizar las obras y proyectos contemplados en la presente ley.

Artículo 10. ***Vigencia y derogatorias***. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas aquellas que le sean contrarias.

De los señores presidentes vuestra comisión,

Senadores,

Antonio Guerra de la Espriella, José Darío Salazar Cruz.

Representantes,

Simón Gaviria Muñoz, Telésforo Pedraza Ortega.

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2011